



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce que contiene el nombramiento a favor de Matías Quiroz Medina como Secretario de Gobierno de la entidad.</p>	009315
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Encargado de Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos: 1.- Un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de nueve de septiembre de dos mil quince, que contiene el nombramiento expedido el veintiocho de agosto de dos mil quince por el Gobernador de Morelos, a favor de José Anuar González Cianci Pérez, como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad. 2.- Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, a favor de Oscar Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la referida Consejería Jurídica. 3.- Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado. 4.- Diversas documentales relacionadas con el acto y las normas impugnadas.</p>	009316

Documentales recibidas el veintitrés de febrero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos signados, el primero, por el Secretario General de Gobierno y el segundo, por el Encargado de Despacho y por el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, de la Consejería Jurídica, todos de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016

Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación, respectivamente, de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo estatal.

En consecuencia, se les tiene designando delegados y autorizados, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dando contestación a la demanda de controversia constitucional y ofreciendo como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que cada autoridad acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de

¹De conformidad con las constancias que cada autoridad demandada exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 15 y 38, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como en el artículo 11, fracciones I y II, y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que son del tenor literal siguiente:

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. [...]

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Contenciosos las siguientes:

I. Representar y asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Representar y asesorar jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando actúe en representación del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; [...]

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: [...]

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;

²**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cuatro de enero de dos mil diecisiete, al exhibir los ejemplares de los periódicos oficiales en los que consta la publicación de las normas y del decreto impugnado.

Córrase traslado al Poder Judicial de Morelos, así como a la Procuraduría General de la República con copia simple de los escritos de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerla, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

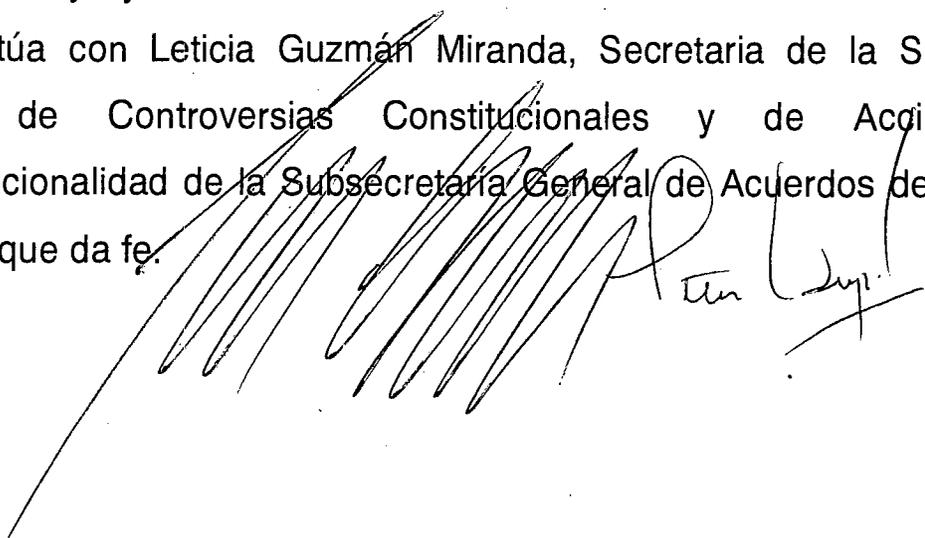
⁹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016

Finalmente, de conformidad con el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas del jueves treinta de marzo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **241/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

LRF/JHGV 07

¹⁰**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.